

## SENTENCIA DEL 25 DE ENERO DEL 2006, No. 6

**Materia:** Disciplinaria.

**Inculpados:** Celio Pepén Cedeño y Alejandro H. Ferreras Cuevas.

**Abogado:** Dr. Alejandro H. Ferreras Cuevas.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia regularmente constituida por los jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaría General, en la ciudad de Santo Domingo, en la sala donde celebra sus audiencias, hoy 25 de enero de 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Tribunal Disciplinario la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida a los Dres. Celio Pepén Cedeño y Alejandro H. Ferreras Cuevas, abogados Notarios Públicos de los del Número del Distrito Nacional y Alejandro Trinidad, Abogado -Agrimensor;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol llamar a los imputados Celio Pepén Cedeño, Alejandro H. Ferreras Cuevas y Alejandro Trinidad quienes estando presentes declaran separadamente sus generales de Ley y que asumen su respectivas defensas;

Oído al Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez ratificando calidades dadas en su propio nombre y en el de su esposa Mayra Antonia Figueroa;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos;

Oído al Dr. Jacobo Antonio Zorrilla, denunciante, en sus consideraciones y responder a las preguntas de los magistrados que integran la Corte;

Oído al Dr. Alejandro H. Ferreras Cuevas, imputado, en su deposición y responder al interrogatorio a que fue sometido por la Corte y la parte denunciante;

Oído al D. Celio Pepén Cedeño y sus consideraciones y responder a las preguntas que le fueron formuladas por los magistrados de la Corte y la parte denunciante;

Oído al Dr. Alejandro Trinidad informar a la Corte que en cuanto a su persona el Dr.

Zorrilla desistió de su denuncia mediante documento escrito que obra en el expediente;

Oído al denunciante Dr. Jacobo Antonio Zorrilla ratificando su desistimiento respecto de la denuncia contra el Dr. Alejandro Trinidad Espinal;

Oído al denunciante Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez en sus conclusiones: “**Primero:** Que sea acogida como buena y válida la presente querrela por haber sido hecha en tiempo hábil; **Segundo:** Que en relación al nombrado Lic. Alejandro Ferreras Cuevas sea sancionado de acuerdo como manda la ley suspendido el exequátur de notario público por un término de cinco años por haberle mentido al tribunal diciendo que habían firmado en su presencia y luego la otra parte lo desmiente y por haber enmendado el error con otro acto que no tenía fecha cierta; **Tercero:** Que se condene a los querrellados a pagar a las costas de este procedimiento a favor y provecho de quien les habla Dr. Jacobo Ant. Zorrilla Báez; Ratificando el desistimiento a favor del Dr. Alejandro Trinidad; En relación al señor Celio Pepén por haber establecido en su condición de notario de los del número de San Pedro de Macorís, confeccionó un acto en San Pedro de Macorís y se trasladó al Distrito Nacional supuestamente a legalizar dicho acto mintiéndole también al tribunal o comprobándose una

mentira en que en ningún momento se trasladó a la oficina del Dr. Ferreras”;

Oído al imputado Dr. Alejandro Ferreras Cuevas en sus conclusiones: “**Primero:** Que se acojan las conclusiones vertidas en el escrito de defensa por él, en fecha 14 de abril de 2004, sobre querrela presentada por el Dr. Jacobo Zorrilla en fecha 4 de septiembre de 2004; **Segundo:** Que no se tome ninguna medida en contra del Lic. Alejandro Ferreras Cuevas, notario público, toda vez que en el acto por la referida querrela solo se evidencia un error material el cual fue rectificado por el mismo notario con otro acto; **Tercero:** Se nos otorgue plazo para depositar escrito ampliatorio de conclusiones”;

Oído al imputado Dr. Celio Pepén Cedeño en sus conclusiones: -Solicitamos el rechazo puro y simple de la querrela presentada por el Dr. Jacobo Zorrilla, en contra del Dr. Celio Pepén Cedeño por improcedente, mal fundado y carente de base legal;

Oído al denunciante Dr. Jacobo Zorrilla, solicitar a la Corte: “un plazo si se le otorga a ellos, para ampliar sus conclusiones;

Oído al Ministerio Público en su dictamen: “Sobreseer el conocimiento de la causa disciplinaria en contra de los Dres. Celio Pepén Cedeño, Alejandro Ferreras Cuevas y Alejandro Trinidad, hasta tanto el tribunal de San Pedro de Macorís apoderado por violación de propiedad dictamine sobre este asunto”;

Visto, el escrito ampliatorio a sus conclusiones de defensa, depositado por el Dr. Alejandro H. Ferreras Cuevas en fecha 28 de noviembre del 2005;

La Corte después de haber deliberado produjo la siguiente sentencia: “**Primero:** Se da acta del desistimiento otorgado por el Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez, a favor del Dr. Alejandro Trinidad, con relación a la denuncia disciplinaria por él formulada, el cual fue aceptado por este último; **Segundo:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria seguida en cámara de consejo a los imputados Dres. Celio Pepén Cedeño, Alejandro Ferreras Cuevas, Notario Público de los Número del Distrito Nacional y Alejandro Trinidad, para ser pronunciado en la audiencia pública del día veinticinco (25) de enero del 2006, a las nueve (9) horas de la mañana; **Tercero:** Se otorga al imputado Dr. Alejandro Ferreras Cuevas, un plazo de cinco (5) días a partir del 23 de noviembre del 2005, alas nueve (9) horas de la mañana, a los fines por él solicitado y a su vencimiento, otro igual de cinco (5) días el denunciante Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez, a los mismos fines; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta que en fecha 4 de septiembre del 2003 el Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez presentó formal querrela para someter a juicio disciplinario a los Dres. Celio Pepén Cedeño y Alejandro Ferreras Cuevas, Notario Público así como contra el abogado agrimensor Dr. Alejandro Trinidad;

Resulta que en fecha 5 de agosto del 2005 por auto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia se fijó audiencia para el conocimiento del referido juicio disciplinario para el día 11 de octubre del 2005;

Resulta que en la audiencia del 11 de octubre del 2005, luego de haber deliberado, en Cámara de Consejo la Corte dictó un fallo con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por la representante del Ministerio Público, en la presente causa disciplinaria seguida en cámara de consejo a los imputados Dres. Celio Pepén Cedeño, Alejandro Ferreras Cuevas y Alejandro Trinidad, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de tener oportunidad de estudiar el expediente, a lo que dio aquiescencia el querellante; **Segundo:** Se fija la audiencia en cámara de consejo del día veintidós (22) de noviembre del 2005 a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **tercero:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación

de los imputados; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Considerando que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 301 del 18 de junio de 1964, sobre el notariado se dispone que: “Los Notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en Cámara Disciplinaria, pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años o la destitución, según la gravedad del caso. Se entiende por falta para los efectos del presente artículo, todo hecho, actuación o procedimiento que el Notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste o prevaliéndose de su condición de notario, no penadas por ninguna otra ley, y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la moralidad profesional necesite ser corregida en interés del público;

Considerando, que el presente sometimiento se hizo con el objeto de que los Dres. Celio Pepén Cedeño y Alejandro Ferreras Cuevas, ambos Notarios Públicos de los del Número del Distrito Nacional, fueran sancionados disciplinariamente por esta Suprema Corte de Justicia en funciones de Cámara Disciplinaria, al atribuírseles faltas en el ejercicio de sus funciones;

Considerando, que el denunciante fundamenta su denuncia básicamente en el hecho de que el Dr. Alejandro H. Ferreras Notario Público de los Número del Distrito Nacional legalizó sin la presencia física del Dr. Celio Pepén Cedeño en San Pedro de Macorís, la firma de este último quien actuaba como representante legal de la firma venezolana ANATOCE conforme a un poder legalmente otorgado;

Considerando, que en la instrucción de la causa se pudo establecer que el imputado efectivamente admitió haber legalizado las firmas de los contratos sin la presencia de los titulares suscribientes, pero que la referida legalización la hizo no por lucro ni mala fe, sino porque confió en la amistad que le unía con la otra parte interesada;

Considerando, que por otra parte, pudo establecerse que cuando el Dr. Alejandro Ferreras Cuevas legalizó las firmas, dando cuenta de que lo hizo en San Pedro de Macorís, lo hizo por pura inadvertencia ya que su sello de notario indica que lo es del Distrito Nacional, lo cual quedó establecido;

Considerando, que posteriormente se formalizó en el Distrito Nacional un documento en el cual se ratificaba el anterior y que además por ante esta Corte ambos imputados reconocieron sus propias firmas, en el documento mencionado y que en ese último, las mismas fueron estampadas en la forma presencial;

Considerando, que no obstante no haber podido establecerse perjuicio alguno contra el denunciante, fundado en los citados escritos, ni tampoco maniobras dolosas por parte de los imputados, para retener falta disciplinaria y condenar a los inculcados, se impone admitir que en cuanto al Dr. Alejandro Ferreras Cuevas al actuar como lo hizo incurrió en una falta disciplinaria por haber legalizado un acto sin la presencia del suscribiente;

Considerando, que en relación con el Dr. Celio Pepén Cedeño, imputado de faltas en el ejercicio de su labor como Notario, no le puede ser retenida falta disciplinaria alguna ya que en la especie no actuó en la indicada calidad, por lo que no procede estatuir a su respecto en la presente causa disciplinaria;

Considerando, que el Ministerio Público dictaminó solicitando el sobreseimiento de la presente acción disciplinaria hasta tanto el tribunal de San Pedro de Macorís dictamine sobre un asunto de violación de propiedad del que está apoderado, pedimento que esta Corte entiende no procede en el presente caso, en vista de que la decisión que se adoptó no tendrá ninguna incidencia en la suerte de este litigio por tratarse de situaciones jurídicas distintas sin ninguna conexidad;

La Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones disciplinarias y vista la Ley 301 del Notariado del 30 de junio de 1964;

### Falla:

**Primero:** Rechaza el dictamen del ministerio público tendente a sobreseer el conocimiento de la presente causa disciplinaria; **Segundo:** No ha lugar a estatuir con respecto al Dr. Celio Pepén Cedeño; **Tercero:** Declara culpable al Dr. Alejandro H. Ferreras Cuevas, por haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia, se le impone la sanción disciplinaria del pago de una multa de RD\$500.00 (quinientos pesos) **Tercero:** Se ordena comunicar la presente decisión al Procurador General de la República, al Colegio Dominicano de Notario para hacerlo constar en su archivo personal y que sea publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)